

3. En los casos en que la convocatoria establezca la realización de determinadas pruebas técnicas específicas, serán resueltos a propuesta de un Tribunal calificador, cuya composición se detallará en la convocatoria.

Tercero.—En las convocatorias para ingreso en las distintas escalas o para la provisión de puestos de trabajo, se determinará la especialidad exigible para cada plaza o grupo de plazas convocadas, según las necesidades que en cada momento exijan los diferentes Servicios, Centros e Instituciones del Organismo.

Cuarto.—Se autoriza al Director general de Sanidad para dictar las resoluciones que estime necesarias para la aplicación de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, durante los próximos cinco años, en los concursos-oposición libre que se celebren, se reservará un cupo de vacantes para cubrir por turno restringido; dicho cupo se adecuará a las necesidades tanto de plazas vacantes como de interinos existentes, no pudiendo exceder en ningún caso del noventa y cinco por ciento.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

BAREMO UNICO PARA TODAS LAS ESCALAS

	Puntos
<i>Méritos académicos</i>	
Durante el periodo de formación: Matriculas de honor, sobresalientes, premios de Licenciatura, Doctorado, etcétera, según estamentos, y a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de	3
Méritos adquiridos durante el periodo de formación de posgraduado, según estamento, hasta	2
Otros títulos académicos, a valorar por el Tribunal, hasta	2
<i>Trabajos y publicaciones</i>	
Monografías, artículos, comunicaciones a congresos, trabajos de investigación, hasta	3
<i>Servicios prestados a Sanidad</i>	
Por cada año de servicio prestado en los centros dependientes de la A.I.S.N., como interino, contratado o eventual	2,50
Por servicios prestados a la A.I.S.N. menores de un año con continuidad, como interino	0,75
Por servicios prestados a Sanidad anteriormente, sin continuidad, y que en la actualidad prestan servicios como interino, hasta	1
Por servicios prestados a Sanidad en puesto distinto al que en la actualidad desempeña como interino, hasta	1
<i>Servicios en Organismos ajenos a Sanidad (Oficiales, paraestatales, privados)</i>	
Por servicios prestados en Organismos ajenos a Sanidad, hasta	0,50
<i>Otros méritos</i>	
Actividades docentes de la especialidad, en centros oficiales, hasta	2
Actividades científicas: Seminarios, cursos, asistencia a congresos, a valorar por el Tribunal, hasta	1
Otras circunstancias a ponderar por el Tribunal, hasta	1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12398 ORDEN de 2 de abril de 1977 sobre tarifas G-1 y G-3 en los puertos de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1974 se dispuso la entrada en vigor, en forma escalonada, de la tarifa portuaria G-1 para la navegación exterior en los puertos

españoles. Este escalonamiento fue modificado posteriormente por Ordenes de 28 de mayo de 1975 y 4 de mayo de 1976.

La Delegación del Gobierno del Puerto de Ceuta y la Junta del Puerto de Melilla han solicitado, con un amplio asesoramiento de las fuerzas vivas de la ciudad y de los sectores afectados, que se aplique a dichos puertos la entrada en vigor de la tarifa G-1 para la navegación exterior, de forma similar a la prevista para los puertos canarios. Asimismo, la comisión constituida al efecto en el puerto de Ceuta, «consciente de la preocupación económica por el mantenimiento del nivel de ingresos», propuso el reajuste de la tarifa G-3 (pasajeros), aumentando en cuatro pesetas las vigentes tarifas de los pasajeros en cabotaje, «para compensar de esta forma la reducción de ingresos que puedan derivar de la reducción antes indicada de la tarifa G-1».

En atención a lo expuesto, habida cuenta de las características especiales de los puertos de Ceuta y Melilla, que incluso fueron patentizados en la disposición adicional de la Ley 1/1966, sobre régimen financiero de los puertos españoles;

De conformidad con lo informado por los Ministerios de Hacienda y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), y la Organización Sindical,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º La aplicación de la tarifa portuaria G-1 para la navegación exterior en los puertos de Ceuta y Melilla se igualará a la establecida actualmente para los puertos canarios por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976.

Art. 2.º Las tarifas de la G-1 correspondientes a la navegación de cabotaje serán en todo momento iguales a las vigentes en los restantes puertos españoles.

Art. 3.º La actual tarifa G-3 (pasajeros) vigente en el puerto de Ceuta, para los pasajeros en régimen de cabotaje, experimentará un incremento de cuatro pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1977.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12399 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona hace saber que han sido cancelados, de acuerdo con el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de fecha 9 de agosto de 1946, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

- 3.409 «San Ramón». Barrita. 52. S. Hilario Sacalm y Osor.
- 3.410 «Manolita». Plomo. 14. Anglés y Osor.
- 3.411 «Isabel». Barita. 19. Osor.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Gerona, 24 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—3.032-E.

12400 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas, previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Plan de Electrificación Rural de la Provincia.

Expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica a 20 KV. desde Pontella a Alivia y estaciones transformadoras propiedad de la Empresa «Electra del Jallas, S. A.», con domicilio en Cee (La Coruña), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación e incluida en el Plan Provincial de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la

urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto.—Expediente número 27.856

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31, del Reglamento de la Ley 10/1956, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en los Ayuntamientos de Cee, Dumbria, Carnota y Muros, señaladas con los números que al final se detallan de las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 91, de fecha 22 de abril de 1977, y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego» de fechas 26 de enero de 1977 y 27 de enero de 1977, respectivamente, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 25 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—1.454-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

12401 *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfiles de Precisión, Sociedad Anónima», por Orden de 9 de noviembre de 1974, en el sentido de establecer equivalencias*

Ilmo. Sr.: La firma «Perfiles de Precisión, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de flejes, chapas y coils, y la exportación de tubos y perfiles, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias para algunas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfiles de Precisión, S. A.», con domicilio en Berrioplano (Navarra) por Orden de 9 de noviembre de 1974, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las siguientes mercancías:

— Desbastes en rollos para chapas («coils») de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores comprendidos entre 4,75 a 14 milímetros (partida arancelaria 73.08.A).

— Desbastes en rollos para chapas («coils») de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores comprendidos entre 2 y 4,75 milímetros (partida arancelaria 73.08.B).

— Desbastes en rollos para chapas («coils») de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores comprendidos entre 1,5 y 2 milímetros (partida arancelaria 73.08.C).

— Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 y 500 milímetros, de 4,75 a 6 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.1).

— Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 500 milímetros, de 3 a 4,75 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.2).

— Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 500 milímetros, de 1 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.3).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 1.000 milímetros, de 4,75 a 14 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.1.a).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 1.000 milímetros, de 3 a 4,75 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.1.b).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 1.000 milímetros de 1 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.1.c).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores entre 2 y 3 milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores entre 0,5 y 2 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de 0,3 a 0,5 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.d).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, de 0,4 a 3 milímetros de espesor, de anchuras comprendidas entre 500 a 1.000 milímetros (partida arancelaria 73.13.D.3.b.ID).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y plastificadas, de 0,4 a 2 milímetros de espesor, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.13.D.3.d).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y pintadas, de 0,4 a 2 milímetros de espesor, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 37.13.D.3.c).

— Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 a 2 milímetros, de anchuras entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.15.E.8.b.I.b).

— Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 a 2 milímetros de anchuras entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.15.E.8.b.II.b).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

12402 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita afectadas por las obras del «Proyecto de depósito de agua y ampliación de la red de alcantarillado en Coripe».*

Comprendidas las obras referenciadas, dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1976/77, aprobado por resolución del Ministerio de la Gobernación de 28 de julio de 1976, al amparo de lo establecido en los artículos 289 de la Ley de Régimen Local; 6 del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo; 2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; 5, 6 y 58 del Reglamento de dicha Ley, he acordado la expropiación de los bienes y derechos necesarios, mediante el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo efecto se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, el día 7 de junio, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Coripe, desde donde se trasladarán las partes a la finca objeto de la expropiación, pudiendo comparecer los propietarios afectados asistidos de Perito y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán de su exclusiva cuenta.

Hasta el día anterior al levantamiento de las actas previas a la ocupación los interesados podrán formular por escrito reclamaciones, ante esta Diputación Provincial, a los solos efectos de subsanar errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados, encontrándose el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de la Corporación.

Propietario: Don Nicolás del Pozo Sanz. Domicilio: «El Albero». Fincas: «El Albero». Cultivo: Olivar.

Sevilla, 16 de mayo de 1977.—El Presidente.—4.248-A.